

**PROTOCOLO PARA LA ADHESION DEL MERCADO COMUN DEL SUR  
(MERCOSUR) AL ACUERDO SOBRE EL SISTEMA GLOBAL DE  
PREFERENCIAS COMERCIALES ENTRE PAISES EN DESARROLLO (SGPC)**

**PROTOCOLO PARA LA ADHESION DEL MERCADO COMUN DEL SUR  
(MERCOSUR) AL ACUERDO SOBRE EL SISTEMA GLOBAL DE  
PREFERENCIAS COMERCIALES ENTRE PAISES EN DESARROLLO (SGPC)**

Los gobiernos participantes del Acuerdo sobre el Sistema Global de Preferencias Comerciales entre Países en Desarrollo (en adelante denominados respectivamente “participantes” y “SGPC”) y el Mercado Común del Sur (MERCOSUR), un agrupamiento regional de países en desarrollo que incluye a Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay (en adelante denominado “MERCOSUR”),

TENIENDO EN CUENTA los resultados de las negociaciones para la adhesión del MERCOSUR al Acuerdo sobre el SGPC,

ACORDARON por medio de sus representantes lo siguiente:

1. El MERCOSUR se transformará, con la entrada en vigor de este Protocolo de conformidad con el párrafo 5, en un participante del Acuerdo sobre el SGPC, conforme lo definido en su Artículo I y deberá aplicar a los participantes las disposiciones del Acuerdo sobre el SGPC.
2. En cada caso en que los Artículos del Acuerdo sobre el SGPC se refieran a la fecha de aquel Acuerdo, la fecha aplicable con relación al MERCOSUR será la fecha de este Protocolo.
3. La lista contenida en el Anexo se transformará, con la entrada en vigor de este Protocolo en una lista del Acuerdo sobre el SGPC relativa al MERCOSUR.
4. Este Protocolo será depositado en la Secretaría General de la UNCTAD. Estará abierto a la aceptación por medio de la firma u otra forma, por el MERCOSUR, hasta el 31 de diciembre de 2001. Estará también abierto a la firma de los participantes.
5. Este Protocolo entrará en vigencia el trigésimo día siguiente al de su aceptación por el MERCOSUR.
6. Habiéndose convertido en un participante del Acuerdo sobre el SGPC de conformidad al párrafo 1 de este Protocolo, el MERCOSUR podrá acceder al Acuerdo sobre el SGPC según los términos aplicables de este Protocolo por medio del depósito de un instrumento de adhesión entregado al Secretario General de la UNCTAD. Tal adhesión tendrá efecto en el trigésimo día siguiente al depósito del instrumento de adhesión.

7. El Secretario General de la UNCTAD deberá suministrar a la brevedad una copia certificada de este Protocolo y una notificación de cada aceptación del mismo, de acuerdo con el párrafo 4 a cada participante y al MERCOSUR.

HECHO en Ginebra el vigésimo octavo día de noviembre de 1997, en una única copia, en árabe, inglés, francés y español, excepto conforme dispuesto de otra forma en lo que se refiere a la lista anexada al Protocolo siendo todos ellos auténticos.

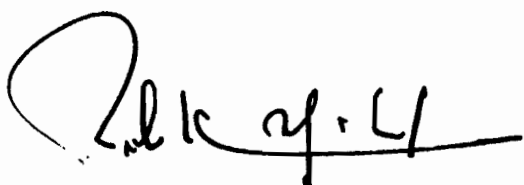
Los signatarios, debidamente autorizados firmarán este Protocolo en las fechas indicadas.

THE SOUTHERN COMMON MARKET (MERCOSUR)

LE MARCHE COMMUN DU SUD (MERCOSUR)

السوق المشتركة للمخروط الجنوبي

MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR)



ARGENTINA:

DE L'ARGENTINE:

الأرجنتين

LA ARGENTINA:

*Sujeta al depósito del  
correspondiente instrumen-  
to de adhesión  
10 - octubre 2001*



BRAZIL:

DU BRESIL:

البرازيل

EL BRASIL:

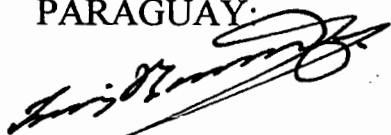
*Sujeta al depósito del  
correspondiente instrumento  
de adhesión, 10 octubre 2001*

PARAGUAY:

DU PARAGUAY:

باراغواي

PARAGUAY:



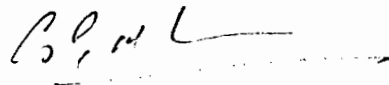
*Sujeta al depósito  
del correspondiente  
instrumento de  
adhesión.  
10. octubre. 2001*

URUGUAY:

DE L'URUGUAY:

أوروغواي

EL URUGUAY:



*Sujeta al depósito  
del correspondiente  
instrumento de adhesión  
10 octubre 2001*

**SISTEMA GLOBAL DE PREFERENCIAS COMERCIALES  
ENTRE PAISES EN DESARROLLO  
(SGPC)**

Lista del MERCOSUR

Esta lista es auténtica sólo en español.

**LISTA DE CONCESIONES DEL MERCOSUR (SGPC) CONVERTIDA AL SA/96**

<b>NCCA</b>	<b>NCM- (basado en SA96)</b>	<b>Descripción NCM (Nomenclador Común del Mercosur)</b>	<b>Tarifa de Base "Ad Valorem" % AEC (Arancel Externo Común)</b>	<b>Concesiones SGPC (Margen de Preferencia %)</b>
04.03	0405	Manteca (mantequilla) y demás materias grasas de la leche; Pastas lácteas para untar		
04.03.01.00	0405.10.00	Manteca (mantequilla)	16	30
	0405.90	Las demás		
04.03.02.00	0405.90.10	Aceite butírico	16	30
08.04	0802.50.00	Pistachos	10	10
08.01	0804	Dátiles, higos, piñas tropicales (ananás), aguacates (paltas), guayabas, mangos y mangostanes, frescos o secos		
08.01.01	0804.10	Dátiles		
08.01.07.00.00	0804.10.10	Dátiles (frescos)	10	50
	0804.10.20	Dátiles (secos)	10	50
09.02	0902	Té, incluso aromatizado		
	0902.20.00	Té verde (sin fermentar) presentado de otra forma		
09.02.01.00ex		ex: hibiscus en hojas frescas	10	40
09.02.99.00ex		ex: hojas de senna (excepto en hojas frescas)	10	40
09.06	0906	Canela y flores de canelero		
09.06.01.00	0906.10.00	Sin triturar ni pulverizar	10	50
09.09	0909	Semillas de anís, badiana, hinojo, cilantro, comino o alcaravea; bayasalcaravea; bayas de enebro		
	0909.10	Semillas de anís o de badiana		
09.09.01.00	0909.10.10	Semillas de anís (anís verde)	10	40
09.09.05.00	0909.30.00	Semillas de comino	10	40
12.07	1211	Plantas, partes de plantas, semillas y frutos de las especies utilizadas principalmente en perfumería, medicina o para usos insecticidas, parasiticidas o similares, frescos o secos, incluso cortados, quebrantados o pulverizados		
	1211.90	Los demás		
12.07.11.00	1211.90.90	Los demás ex: Camomilla	8	20
12.07	1212	Algarrobas, algas, remolacha azucarera y caña de azúcar, frescas, refrigeradas, congeladas o secas, incluso pulverizadas; carozos (huesos) y almendras de frutos y demás productos vegetales (incluidas las raíces de achicoria sin tostar de la variedad <i>cicorium yntibus sativum</i> ) empleados principalmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otra parte.		

NCCA	NCM- (basado en SA96)	Descripción NCM (Nomenclador Común del Mercosur)	Tarifa de Base "Ad Valorem" % AEC (Arancel Externo Común)	Concesiones SGPC (Margen de Preferencia %)
12.07.04.00 12.07.99.00	1212.20.00	Algas ex1: Algas para uso médico ex2: Las demás	6 6	30 20
13.02 13.02.01.00 13.02.06.00	1301 1301.10.00 1301.20.00	Goma laca; gomas, resinas, gomorresinas y oleorresinas (por ejemplo: bálsamos) naturales Goma laca Goma arábica	4 4	40 40
13.03 13.03.01 13.03.01.38 13.03.01.09 13.03.01.16	1302 1302.1 1302.14.00 1302.19 1302.19.90	Jugos y extractos vegetales; materias pécticas, pectinatos y pectatos; agar-agar y demás mucilagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados. Jugos y extractos vegetales De piretro (pelitre) o de rices que contengan rotenona ex: de piretro Los demás Los demás ex1: de beyadona ex2: de cola	2 8 8	30 50 50
15.07 15.07.01.04 15.07.02.04 15.07.02.04	1509 1509.10.00 1509.90 1509.90.10 1509.90.90	Aceite de oliva y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente Virgen Los demás Refinado Los demás	10 10 10	10 10 10
15.07	1510.00.00	Los demás aceites y sus fracciones obtenidos exclusivamente de aceituna, incluso refinados, pero sin modificar químicamente y mezclas de estos aceite o fracciones con los aceites o fracciones de la partida 15.09	10	10
20.06 20.06.01.14 20.06.01.06 20.06.01.05	2008 2008.40 2008.40.10 2008.50.00 2008.60 2008.60.10	Frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol, no expresados ni comprendidos en otra parte Peras En agua edulcorada, incluido el jarabe Damascos (chabacanos, albaricoques) ex: en agua edulcolorada, incluido el jarabe Cerezas En agua edulcorada, incluido el jarabe	14 14 14	10 10 10

NCCA	NCM- (basado en SA96)	Descripción NCM (Nomenclador Común del Mercosur)	Tarifa de Base "Ad Valorem" % AEC (Arancel Externo Común)	Concesiones SGPC (Margen de Preferencia %)
20.06.01.03	2008.9 2008.99.00	Los demás, incluso las mezclas, excepto las mezclas de la partida No. 2008.19 Las demás ex: ciruelas en agua educolorada, incluido el jarabe	14	10
25.01	2501.00	Sal (incluidas las de mesa y la desnaturalizada) y cloruro de sodio puro, incluso en disolución acuosa o con adición de antiaglomerantes o de agentes que garanticen una buena fluidez; agua de mar.		
25.01.01.03	2501.00.20	Sal de mesa	4	15
25.10	2510	Fosfatos de calcio naturales, fosfatos aluminocalcicos naturales y cretas fosfatadas		
25.10.01	2510.10	Sin moler		
25.10.01.01	2510.10.10	Fosfatos de calcio naturales	0	30
25.10.01.02	2510.10.90	Los demás	0	30
25.10.01.03		ex1: Fosfatos aluminocalcicos naturales	0	30
25.10.01.04		ex2: Apatita	0	30
		ex3: Cretas fosfatadas	0	30
25.10.02	2510.20	Molidos		
25.10.02.01	2510.20.10	Fosfatos de calcio naturales	0	30
25.10.02.99	2510.20.90	Los demás	0	30
26.01.17	2614.00	Minerales de titanio y sus concentrados		
26.01.17.02	2614.00.10	Ilmenita	2	15
27.10	2710.00	Aceites de petróleo o de mineral bituminoso, excepto los aceites crudos; preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base		
27.10.13	2710.00.1	Naftas		
27.10.13.03	2710.00.11	Para petroquímica	0#(a)	30
28.02	2802.00.00	Azufre sublimado o precipitado; azufre coloidal.		
28.02.01.00		ex: Azufre sublimado o precipitado	2	10
28.05	2805	Metales alcalinos o alcalinotérreos; metales de las tierras raras, tierras raras, escandio e itrio, incluso mezclados o aleados entre si; mercurio		
28.05.01.00.00	2805.40.00	Mercurio	2	50
28.10	2809	Pentaoxido de difosforo; ácido fosforico y ácidos polifosforicos		



NCCA	NCM- (basado en SA96)	Descripción NCM (Nomenclador Común del Mercosur)	Tarifa de Base "Ad Valorem" % AEC (Arancel Externo Común)	Concesiones SGPC (Margen de Preferencia %)
28.10.02 28.10.02.04 28.10.02.05	2809.20 2809.20.1 2809.20.11 2809.20.30	Ácido fosfórico y ácidos polifosfóricos Ácido fosfórico Con un contenido de arsénico superior o igual a 8 ppm Acido pirofosfórico	4#(b) 2	10 10
28.42 28.42.15 28.42.15.01 28.42.15.01	2836 2836.20 2836.20.10 2836.20.90	Carbonatos, peroxocarbonatos (percarbonatos); carbonato decarbonato de amonio comercial que contenga carbamato de amonio. Carbonato de disodio Anhidro Los demás	 10 10	 30 30
29.01A 29.01.09.00	2901 2901.2 2901.21.00	Hidrocarburos aciclicos No saturados Etileno	 2	 30
29.14 29.14.03 29.14.03.22 29.14.03.23 29.14.03.25 29.14.03.26 29.14.03.24 29.14.03.27	2915 2915.3 2915.39 2915.39.5 2915.39.51 2915.39.52 2915.39.53 2915.39.54 2915.39.55 2915.39.9 2915.39.99	Acidos monocarboxilicos aciclicos saturados y sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiacidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados. Esteres del ácido acético Los demás Acetatos de bencestrol, de dienoestrol, de hexestrol, de mestilbol o de estilbestrol De bencestrol De dienoestrol De hexestrol De mestilbol De estilbestrol Los demás Los demás ex: acetato de etinodiol	 2 2 2 2 2 2 12	 30 30 30 30 30 30 30
29.38 29.38.03 29.38.03.01 29.38.04.00ex	2936 2936.2 2936.23 2936.23.10 2936.24 2936.24.10 2936.24.90	Provitaminas y vitaminas, naturales o reproducidas por síntesis (incluidos los concentrados naturales) y sus derivados utilizados principalmente como vitaminas, mezclados o no entre si o en disoluciones de cualquier clase Vitaminas y sus derivados, sin mezclar Vitamina B2 y sus derivados Vitamina B2 (riboflavina) Acido D- o DL- pantoténico (Vitamina B3 o vitamina B5) y sus derivados D- pantotenato de calcio Los demás Exl: DL- pantotenato de calcio	 2 14 2	 25 30 30

NCCA	NCM- (basado en SA96)	Descripción NCM (Nomenclador Común del Mercosur)	Tarifa de Base "Ad Valorem" % AEC (Arancel Externo Común)	Concesiones SGPC (Margen de Preferencia %)
29.38.04.00ex		ex2: Acido pantoténico	2	30
29.38.08.00	2936.27	Vitamina C y sus derivados	2	30
	2936.27.10	Vitamina C (Acido L o DL ascórbico)	2	30
29.38.13.00	2936.29	Las demás y sus derivados ex: Vitamina K2 y sus derivados	2	30
29.44	2941	Antibióticos		
	2941.20	Estreptomincinas y sus derivados; sales de estos productos		
	2941.20.90	Los demás		
29.44.07.00		ex1: Estreptomincinas	2	40
29.44.08.00		ex2: Dihidroestreptomincinas	2	25
29.44.15	2941.30	Tetraciclina y sus derivados; sales de estos productos.		
	2941.30.90	Los demás		
29.44.15.01		ex1: Tetraciclina	2	40
29.44.15.02		ex2: Clorotetracyclina	2	30
	2941.90	Los demás		
	2941.90.3	Cefalosporinas y cefamicinas; sus derivados; sales de estos productos		
	2941.90.39	Los demás		
29.44.13.00		ex: Cefradin	2	30
	2941.90.4	Aminoglicósidos y sus sales		
	2941.90.41	Sulfato de neomicina		
	2941.90.49	Los demás		
29.44.20.00		ex: Framicetina	2	30
	2941.90.9	Los demás		
	2941.90.91	Griseofulvina y sus sales		
29.44.23.00		ex: Griseofulvina	2	30
	2941.90.99	Los demás		
29.44.10.00		ex1: Fumagillin	2	30
29.44.11.00		ex2: Gramicidin	2	30
29.44.16.00		ex3: Tyrocidin	2	30
29.44.17.00		ex4: Tyrothricin	2	30
29.44.18.00		ex5: Viomicin	2	30
29.44.19.00		ex6: Cycloserin	2	30
29.44.21.00		ex7: Gabbromycin	2	30
32.05	3203.00	Materias colorantes de origen vegetal o animal (incluidos los extractos tintóreos, excepto los negros de origen animal), aunque sean de constitución química definida; preparaciones a que se refiere la nota 3 de este capítulo, a base de materias colorantes de origen vegetal o animal.		

NCCA	NCM- (basado en SA96)	Descripción NCM (Nomenclador Común del Mercosur)	Tarifa de Base "Ad Valorem" % AEC (Arancel Externo Común)	Concesiones SGPC (Margen de Preferencia %)
32.05.03.00	3203.00.1 3203.00.19	Materias colorantes de origen vegetal Los demás ex: anís natural	10	30
32.05	3204	Materias colorantes orgánicas sintéticas, aunque sean de constitución química definida; preparaciones a que se refiere la nota 3 de este capítulo a base de materias colorantes orgánicas sintéticas; productos orgánicos sintéticos del tipo de los utilizados para el avivado fluorescente o como luminóforos, aunque sean de constitución química definida.		
	3204.1	Materias colorantes orgánicas sintéticas y preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este capítulo a base de dichas materias colorantes:		
	3204.19	Las demás, incluidas las mezclas de materias colorantes de varias de las subpartidas Nos. 3204.11 a 3204.19.		
	3204.19.1 3204.19.11	Carotenoides y sus preparaciones Carotenoides ex: carotenos	2	30
32.05.04.01				
33.01	3301	Aceites esenciales (desterpenados o no), incluidos los "concretos" o "absolutos"; resinoides; oleorresinas de extracción; disoluciones concentradas de aceites esenciales en grasas, aceites fijos, ceras o materias análogas, obtenidas por enflorado o maceración; subproductos terpenicos residuales de la desterpenación de los aceites esenciales; destilados acuosos aromáticos y disoluciones acuosas de aceites esenciales.		
	3301.2	Aceites esenciales, excepto los de agrios (cítricos):		
	3301.29	Los demás		
33.01.01.13	3301.29.17 3301.29.90	De coriandro Los demás	14	20
33.01.01.04		ex1: de semillas de anís	2	20
33.01.01.05		ex2: de estrella anisada o badiana	2	20
33.01.01.08		ex3: de canela	2	30(*)
33.01.01.40		ex4: de rosa	2	20
33.01.01.99		ex5: de manzanilla	2	20
33.04	3302	Mezclas de sustancias odoríferas y mezclas (incluidas las disoluciones alcohólicas) a base de una o varias de estas sustancias, del tipo de las utilizadas como materias básicas para la industria; las demás preparaciones a base de sustancias odoríferas, del tipo de las utilizadas para la elaboración de bebidas.		
	3302.90	Las demás		
33.04.0100	3302.90.1 3302.90.11 3302.90.19	Para perfumería Vetiverol Las demás	14 14	20 20

NCCA	NCM- (basado en SA96)	Descripción NCM (Nomenclador Común del Mercosur)	Tarifa de Base "Ad Valorem" % AEC (Arancel Externo Común)	Concesiones SGPC (Margen de Preferencia %)
41.01	4101	Cueros y pieles, en bruto, de bovino o de equino (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma) incluso depilados o divididos.		
	4101.10.00	Cueros y pieles enteros de bovino, con un peso unitario inferior o igual a 8 kg para los secos, a 10 kg para los salados secos y a 14 kg para los frescos, salados verdes (húmedos) o conservados de otro modo ex: salados, salados secos, secos, depilados o divididos	2	15
41.01.02.02 41.01.02.03	4101.2	Los demás cueros y pieles de bovino, frescos o salados verdes (húmedos)		
	4101.21	Enteros		
41.01.03.02	4101.21.10	Sin dividir ex: salados verdes (húmedos)	2	15
41.01.03.02	4101.21.20	Divididos con la flor ex: salados verdes (húmedos)	2	15
41.01.03.02	4101.21.30	Divididos sin la flor ex: salados verdes (húmedos)	2	15
	4101.22	Crupones y medios crupones		
41.01.03.02	4101.22.10	Sin dividir ex: salados verdes (húmedos)	2	15
41.01.03.02	4101.22.20	Divididos con la flor ex: salados verdes (húmedos)	2	15
41.01.03.02	4101.22.30	Divididos sin la flor ex: salados verdes (húmedos)	2	15
	4101.29	Los demás		
41.01.03.02	4101.29.10	Sin dividir ex: salados verdes (húmedos)	2	15
41.01.03.02	4101.29.20	Divididos con la flor ex: salados verdes (húmedos)	2	15
41.01.03.02	4101.29.30	Divididos sin la flor ex: salados verdes (húmedos)	2	15
	4101.30	Los demás cueros y pieles, de bovino, conservados de otro modo		
41.01.03.02 41.01.03.03	4101.30.10	Sin dividir ex1: Salados secos y secos ex2: Depilados o divididos	2 2	15 15
41.01.03.02 41.01.03.03	4101.30.20	Divididos con la flor ex1: Salados secos y secos ex2: Depilados o divididos	2 2	15 15

NCCA	NCM- (basado en SA96)	Descripción NCM (Nomenclador Común del Mercosur)	Tarifa de Base "Ad Valorem" % AEC (Arancel Externo Común)	Concesiones SGPC (Margen de Preferencia %)
41.01.03 02 41.01.03.03	4101.30.30	Divididos sin la flor ex1: Salados secos y secos ex2: Depilados o divididos	2 2	15 15
41.01  41.01.09 41.01.09.03  41.01.09.02 41.01.09.03	4102  4102.2 4102.21.00 4102.29.00	Cueros y pieles en bruto, de ovino (frescos o salados, secos encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos, excepto los excluidos por la nota 1 c) de este capítulo. Sin lana: Piquelados Los demás ex: salados, salados secos, secos, depilados	  2  2	  12  12
45.01  45.01.01.00 45.01.02.00 45.01.03.00	4501  4501.10.00 4501.90.00	Corcho natural en bruto o simplemente preparado; desperdicios de corcho; corcho triturado, granulado o pulverizado. Corcho natural en bruto o simplemente preparado  Los demás	  2  2	  30  30
45.02  45.02.01.00 45.02.02.00	4502.00.00	Corcho natural, descortezado o simplemente escuadrado, o en bloques, placas, hojas o tiras, cuadradas o rectangulares (incluidos los esbozos con aristas vivas para tapones). ex1: simplemente escuadrado ex2: en tiras, aun reforzadas con papel o fabrica	  4 4	  30 30
73.05  73.05.02.00  73.05.02.00	7203  7203.10.00 7203.90.00	Productos férreos obtenidos por reducción directa de minerales de hierro y demás productos férreos esponjosos, en trozos, "pellets" o formas similares; hierro con una pureza superior o igual al 99,94% en peso, en trozos, "pellets" o formas similares. Productos férreos obtenidos por reducción directa de minerales de hierro Los demás ex: hierro esponjoso	  2  2	  100  100
79.01  79.01.02.01	7901 7901.1 7901.11  7901.11.1 7901.11.11	Cinc en bruto Cinc sin alear Con un contenido de cinc superior o igual al 99,99% en peso Electrolítico En lingotes	    8	    10

NCCA	NCM- (basado en SA96)	Descripción NCM (Nomenclador Común del Mercosur)	Tarifa de Base "Ad Valorem" % AEC (Arancel Externo Común)	Concesiones SGPC (Margen de Preferencia %)
79.01.01.01	7901.12	Con un contenido de cinc inferior al 99,99% en peso.		
	7901.12.10	En lingotes	8	10
79.01.01.01	7901.12.90	Los demás ex: en panes	6	10
79.01.03.01	7901.20	Aleaciones de cinc		
	7901.20.10	En lingotes	8	10
79.01.04.00	7902.00.00	Desperdicios y desechos de cinc	2	10
81.04	8112	Berilio, cromo, germanio, vanadio, galio, hafnio (celtio), indio, niobio (colombio), renio y talio, así como las manufacturas de estos metales, incluidos los desperdicios y desechos.		
81.04.04	8112.20	Cromo		
81.04.04.01	8112.20.10	En bruto	2	40
	8112.20.90	Los demás		
81.04.04.03		ex: desperdicios y desechos	2	40
84.62	8482	Rodamientos de bolas, de rodillos o de agujas		
84.62.01.00	8482.10	Rodamientos de bolas		
	8482.10.10	Radiales	16	20**
	8482.10.90	Las demás	16	20**
84.62.03.00	8482.20	Rodamientos de rodillos cónicos, incluidos los ensamblados de conos y rodillos cónicos		
	8482.20.10	Radiales	16	20**
	8482.20.90	Los demás	16	20**
84.62.04.00	8482.40.00	Rodamientos de agujas	16	20**
84.62.02.00	8482.50	Otros rodamientos de rodillos cilíndricos		
	8482.50.10	Radiales ex1: para uso aeronáutico ex2: excepto para uso aeronáutico	0 16	20** 20**
	8482.50.90	Los demás ex1: para uso aeronáutico ex2: excepto para uso aeronáutico	0 16	20** 20**
	8482.80.00	Los demás, incluidos los rodamientos combinados	16	20**
85.03	8506	Pilas y baterías de pilas, eléctricas		
	8506.50	De litio		
	8506.50.10	Con volumen exterior inferior o igual a 300 cm <sup>3</sup>		
85.03.02.00		ex1: Baterías especiales para ayuda auditiva	0	40
85.03.03.00		ex2: Baterías especiales para marcapasos	0	40
85.03.04.00		ex3: Baterías especiales para relojes (baterías para relojes)	0	20

	NCM- (basado en SA96)	Descripción NCM (Nomenclador Común del Mercosur)	Tarifa de Base "Ad Valorem" % AEC (Arancel Externo Común)	Concesiones SGPC (Margen de Preferencia %)
85.03.02.00	8506.60	De aire-cinc		
85.03.03.00	8506.60.10	Con volumen exterior inferior o igual a 300 cm3 ex1: Baterías especiales para ayuda auditiva	0	40
85.03.04.00		ex2: Baterías especiales para marcapasos	0	40
		ex3: Baterías especiales para relojes (baterías para relojes)	0	20
85.03.02.00	8506.80	Los demás		
85.03.03.00	8506.80.10	Con volumen exterior inferior o igual a 300 cm3 ex1: Baterías especiales para ayuda auditiva	0	40
85.03.04.00		ex2: Baterías especiales para marcapasos	0	40
		ex3: Baterías especiales para relojes (baterías para relojes)	0	20

#### OBSERVACIONES

(\*) SGPC cuota de U\$S 100.000,00

(\*\*) SGPC cuota de U\$S 1.200.000, para diez productos

# Se refiere a los productos de la Lista de Excepciones del AEC (Lista de Exceção à TEC) sujeta a las tasas de importación de acuerdo al Anexo II del Decreto 1767 fechado 28.12.95:

- (a) 1996: 01/01- 14%; 01/04 - 14%
- 1997: 01/01- 11%
- 1998: 01/01- 9%
- 1999: 01/01- 6%
- 2000: 01/01- 3%
- 2001: 01/01- 0%
- 2002: 01/01- 0%
- 2003: 01/01- 0%
- 2004: 01/01- 0%
- 2005: 01/01- 0%
- 2006: 01/01- 0%
- (b) 1996: 01/01- 1%; 01/04 - 1%
- 1997: 01/01- 2%
- 1998: 01/01- 2%
- 1999: 01/01- 3%
- 2000: 01/01- 3%
- 2001: 01/01- 4%
- 2002: 01/01- 4%
- 2003: 01/01- 4%
- 2004: 01/01- 4%
- 2005: 01/01- 4%
- 2006: 01/01- 4%

## **CERTIFICATION**

I hereby certify that the foregoing text is a true copy of the Protocol for the Accession of the Southern Common Market (MERCOSUR) to the Agreement on the Global System of Trade Preferences Among Developing Countries (GSTP), done at Geneva on 28 November 1997, the original of which is deposited with the Secretary-General of the United Nations Conference on Trade and Development (UNCTAD), in accordance with paragraph 4 of the Protocol.



**Rubens Ricupero**  
**Secretary-General of UNCTAD**